



**Instrumentos  
Internacionales  
de Derechos Humanos**

Distr.  
GENERAL

HRI/MC/1996/2  
15 de agosto de 1996

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

Séptima reunión de los presidentes  
de los órganos creados en virtud  
de tratados de derechos humanos  
Ginebra, 16 a 20 de septiembre de 1996  
Tema 6 del programa provisional

MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS CREADOS EN VIRTUD  
DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS

Seguimiento de las conclusiones y recomendaciones de la sexta  
reunión de los presidentes de los organos creados en virtud  
de tratados de derechos humanos

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION . . . . .	1 - 3	3
I. PROMOCION DE LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS . . . . .	4 - 37	3
A. La meta de la ratificación universal . . . . .	4 - 10	3
B. Reservas . . . . .	11 - 17	5
C. Sucesión de Estados en materia de obligaciones de derechos humanos . . . . .	18 - 20	6
D. Formulación de nuevas normas e instrumentos . . . . .	21 - 30	7
E. Promoción de la educación en la esfera de los derechos humanos . . . . .	31 - 37	9

## INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. PRESENTACION DE INFORMES . . . . .	38 - 58	11
A. Informes atrasados . . . . .	40 - 45	11
B. Atraso en el examen de los informes . . . . .	46 - 53	12
C. Carga de trabajo que representa la presentación de informes para los Estados . . . . .	54 - 58	13
III. RELACIONES EXTERNAS DE LOS ORGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS . . . . .	59 - 91	15
A. Cuestión de una condición especial apropiada para los órganos creados en virtud de tratados . . . . .	59 - 62	15
B. El papel de las organizaciones no gubernamentales . . . . .	63 - 70	16
C. Cooperación con mecanismos regionales de derechos humanos . . . . .	71 - 75	17
D. Cooperación con los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas de origen no convencional . . . . .	76 - 80	18
E. Cooperación con los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas . . . . .	81 - 86	19
F. Información pública . . . . .	87 - 91	21
IV. APOYO DE LA SECRETARIA . . . . .	92 - 99	21
A. Necesidades en materia de personal y servicios . . . . .	92 - 96	21
B. Informatización . . . . .	97 - 99	22
V. NECESIDAD DE TENER EN CUENTA LOS INTERESES DE UNO Y OTRO SEXO EN LA LABOR DE LOS ORGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS . . . . .	100 - 108	23
VI. PREVENCION DE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDAS LAS MEDIDAS DE ALERTA TEMPRANA Y LOS PROCEDIMIENTOS DE URGENCIA . . . . .	109 - 111	25
VII. ASISTENCIA A LOS ESTADOS EN LA APLICACION DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS ORGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS . . . . .	112 - 114	26

## INTRODUCCION

1. La Asamblea General se ocupó por vez primera de la cuestión de las obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados Partes en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en su resolución 38/117, de 3 de diciembre de 1982. Desde entonces, en sus períodos de sesiones ulteriores, la Asamblea General ha examinado los problemas relacionados con la obligación de presentar informes en virtud de los diferentes instrumentos de derechos humanos, así como su supervisión efectiva por parte de los órganos creados en virtud de esos instrumentos, ha manifestado su preocupación al respecto y ha adoptado determinadas resoluciones que reflejan esa preocupación (últimamente, las resoluciones 49/178 y 50/170).

2. La primera reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados se celebró en Ginebra el 16 y el 17 de agosto de 1984. Los resultados de esa reunión figuran en el documento A/39/484. Las reuniones segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta se celebraron en Ginebra del 10 al 14 de octubre de 1988, del 1º al 5 de octubre de 1990, del 12 al 16 de octubre de 1992, del 19 al 23 de septiembre de 1994 y del 18 al 22 de septiembre de 1996, respectivamente. Los informes de esas reuniones figuran en los documentos A/44/98, A/45/636, A/47/628, A/49/537 y A/50/505. La séptima reunión de presidentes ha sido convocada por el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en la resolución 49/178 de la Asamblea General, en la que se aprobó la recomendación de los presidentes de que en adelante sus reuniones se celebraran anualmente.

3. La Asamblea General examinó el informe de la sexta reunión de presidentes en su quincuagésimo período de sesiones. A continuación se examinan algunas cuestiones relacionadas con los temas discutidos en esa reunión y con las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe.

### I. PROMOCION DE LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

#### A. La meta de la ratificación universal

4. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que, cuando la Asamblea General examinara los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en 1998, se prestara especial atención a la evaluación de los progresos logrados para alcanzar la meta de la ratificación universal de los tratados internacionales de derechos humanos y de los protocolos aprobados en el marco del sistema de las Naciones Unidas. A ese respecto, la Conferencia recomendó que el Secretario General, en consulta con los órganos creados en virtud de tratados, estudiara la posibilidad de iniciar un diálogo con los Estados que no se hubieran adherido a los tratados internacionales de derechos humanos, a fin de determinar los obstáculos que se oponían a ello y de buscar los medios para superarlos.

5. De conformidad con esta recomendación, del 14 al 17 de mayo de 1996 se celebró en Addis Abeba una reunión de expertos gubernamentales de alto nivel de la región africana, con ayuda de la Comisión Económica para África y la Organización de la Unidad Africana. Además de representantes del Gobierno anfitrión -Etiopía- asistieron a la reunión expertos gubernamentales en derechos humanos de los 16 Estados siguientes: Angola, Botswana, Burkina Faso, Comoras, Djibouti, Eritrea, Ghana, Guinea Ecuatorial, Kenya, Malawi, Mauritania, Níger, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Sudáfrica y Swazilandia.

6. Del 23 al 26 de septiembre de 1996 se celebrará en Ammán, con ayuda del Gobierno de Jordania, una segunda reunión de expertos gubernamentales de alto nivel para la región de Asia y el Pacífico.

7. La Comisión de Derechos Humanos, en sus últimas resoluciones sobre la situación de los instrumentos de derechos humanos (1996/16, 18, 33 A y 85) instó a todos los Estados que todavía no lo hubieran hecho a que se adhirieran al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a la Convención sobre los Derechos del Niño, y a que formularan declaraciones aceptando los procedimientos facultativos de denuncia incluidos en esos instrumentos.

8. Al 1º de julio de 1996, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares había sido ratificada por siete Estados y firmada por otros dos. Se necesitan otras 13 ratificaciones para que entre en vigor. Recientemente se publicaron el Folleto Informativo N° 24, relativo a la cuestión de los trabajadores migratorios y la Convención, lo que debería contribuir a hacer conocer mejor la Convención.

9. En sus resoluciones sobre la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (1996/8) y sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1996/49), respectivamente, la Comisión exhortó a los Estados que todavía no lo hubieran hecho a que se adhirieran a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

10. La Conferencia Mundial hizo también un llamamiento a fin de lograr la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño para 1995 y de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer para el año 2000. Ese objetivo casi se ha alcanzado en el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, que al 1º de julio de 1996 había sido ratificada o a la que se habían adherido 187 Estados. Se han realizado notables progresos en lo que respecta a lograr la ratificación universal de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En los 12 últimos meses se han adherido a ella 13 Estados, con lo que el total de Estados Partes es ahora de 153.

B. Reservas

11. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos alentó a los Estados a que consideraran la posibilidad de limitar el alcance de cualquier reserva que hicieran a cualquier instrumento internacional de derechos humanos, a que formularan tales reservas con la mayor precisión y estrictez posibles, a que procuraran que ninguna reserva fuera incompatible con el objeto y propósito del tratado correspondiente y a que reconsideraran periódicamente cualquier reserva que hubieran hecho, con miras a retirarla.

12. En su resolución 1996/8, la Comisión de Derechos Humanos alentó a los Estados a que limitaran el alcance de toda reserva que presentaran respecto de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y a que, al formular cualquier reserva, lo hicieran en los términos más precisos y exactos posibles, asegurándose a la vez de que ninguna reserva fuera incompatible con los propósitos y objetivos de la Convención o contraviniera el derecho internacional. Hicieron recomendaciones parecidas la Asamblea General (en su resolución 50/171) y la Comisión de Derechos Humanos (en su resolución 1996/16) con respecto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

13. Durante el período que se examina, el Comité de Derechos Humanos recibió objeciones de tres Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a algunos argumentos jurídicos contenidos en su Observación general Nº 24 (52) sobre cuestiones relacionadas con las reservas. El Comité todavía no ha decidido qué decisión tomará en respuesta a esas observaciones.

14. En su diálogo con los Estados Partes que han expresado reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité de los Derechos del Niño ha seguido manifestando su preocupación acerca de las reservas que plantean cuestiones de compatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención y alentando a los Estados a que reconsideren esas reservas con miras a retirarlas. Además, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1996/85 instó a los Estados Partes en la Convención a que examinaran la compatibilidad de sus reservas con el artículo 51 de la Convención y otras normas pertinentes del derecho internacional, con miras a retirar las reservas contrarias a ese artículo o al derecho internacional.

15. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, recomendó que todos los Estados limitaran el alcance de cualesquiera reservas que se formularan a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, formularan las reservas en la forma más precisa y restringida posible y examinaran periódicamente sus reservas con miras a retirar las que fueran contrarias al objeto y el propósito de la Convención o en otra forma incompatibles con el derecho de los tratados internacionales.

16. En su 15º período de sesiones, en febrero de 1996, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer discutió la cuestión de las reservas y pidió a la Secretaría que preparara un informe que incluyera: un examen de las observaciones formuladas en conferencias de las Naciones Unidas acerca de las reservas a la Convención; un examen de las observaciones formuladas por las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos de la mujer respecto de las reservas a la Convención; una comparación cualitativa de las reservas a la Convención con las expresadas a otros tratados de derechos humanos; y un análisis de las reservas que son contrarias al objeto y propósito de la Convención o que son incompatibles con el derecho internacional.

17. Además, la función de las reservas fue uno de los temas que se abordaron en la reunión regional africana celebrada en mayo de 1996 para promover la adhesión universal a los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. Con ayuda de los expertos internacionales, los participantes examinaron la importancia de limitar al máximo posible el alcance de las reservas a los instrumentos de derechos humanos y de asegurar que toda reserva fuera compatible con las disposiciones y principios de los instrumentos pertinentes. El tema de las reservas se tratará también en septiembre de 1996 en la reunión regional para Asia y el Pacífico.

C. Sucesión de Estados en materia de obligaciones de derechos humanos

18. Se recordará que en su quinta reunión, los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados expresaron la opinión de que los Estados sucesores quedaban automáticamente vinculados por las obligaciones contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos firmados por los Estados a los que sucedían a partir de sus respectivas fechas de independencia y que el respeto de esas obligaciones no estaba sujeto a ninguna declaración o confirmación.

19. En su resolución 1995/18, la Comisión de Derechos Humanos destacó una vez más la importancia especial de la observancia de las normas y pautas universales de derechos humanos para el mantenimiento de la estabilidad y el imperio de la ley, y reiteró su llamamiento a los Estados sucesores para que confirmaran a los depositarios correspondientes que continuaban vinculados por las obligaciones contenidas en tratados internacionales de derechos humanos. A este respecto, la Comisión pidió a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que siguieran estudiando la aplicabilidad continuada de los respectivos tratados internacionales de derechos humanos a los Estados sucesores, con el fin de ayudarles a cumplir sus obligaciones.

20. A este último respecto, conviene señalar que el Comité de Derechos Humanos, al terminar el examen de la parte del cuarto informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a Hong Kong en su 55º período de sesiones, celebrado en octubre/noviembre de 1995, adjuntó a sus observaciones finales una declaración en la que, entre otras cosas, sostuvo que los tratados internacionales de derechos humanos seguían al territorio, y que los Estados continuaban estando obligados por las normas

del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tal y como habían sido aceptadas por el ente jurídico internacional que los había precedido. Según esa declaración, una vez que las personas que habitan en un territorio se encuentran bajo la protección del Pacto, tal protección no puede denegárseles en virtud del simple desmembramiento del territorio o su inclusión bajo la jurisdicción de uno o más Estados.

D. Formulación de nuevas normas e instrumentos

21. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió que se elaboraran algunas normas e instrumentos nuevos. Instó a la Comisión de Derechos Humanos a que, en colaboración con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, siguiera examinando la elaboración de protocolos facultativos al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En su 11º período de sesiones, en noviembre/diciembre de 1994, el Comité empezó a redactar un protocolo facultativo que le autorizaría a recibir comunicaciones relativas al incumplimiento de los derechos enunciados en el Pacto.

22. En mayo de 1996, representantes de los Estados Partes en el Pacto, de la Organización Internacional del Trabajo y de diversas organizaciones no gubernamentales participaron en un día de debate general sobre esta cuestión. Algunos de los temas estudiados en esa reunión fueron el de determinar si las denuncias podían referirse a países que no fueran los de residencia o a instituciones internacionales; la forma de hacer valer ante los tribunales los derechos económicos, sociales y culturales; y si el protocolo debía aplicarse a todos o sólo a algunos de los derechos enunciados en el Pacto. El Comité decidió completar el texto en su período de sesiones de diciembre de 1996.

23. La Conferencia Mundial también pidió que se adoptara rápidamente un protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, destinado a establecer un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención, protocolo que está elaborando actualmente un grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, de composición abierta. En su último período de sesiones, en 1995, el Grupo de Trabajo terminó la primera lectura del proyecto de protocolo facultativo. En diversas ocasiones, el Comité contra la Tortura ha hecho sugerencias respecto del proyecto de texto y ha nombrado a uno de sus miembros para que siga de cerca la evolución de la tarea.

24. Además, la Conferencia Mundial sugirió que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer examinaran la posibilidad de introducir el derecho de petición, elaborando un protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El Comité, en su 13º período de sesiones, celebrado en 1994, pidió a la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer que convocara una reunión de expertos independientes para preparar ese proyecto de protocolo. Esa reunión se celebró en 1994 y se preparó un proyecto de protocolo facultativo que sirvió de base para los debates del Comité en su 14º período

de sesiones, en 1995. Los resultados de los debates del Comité figuran en la sugerencia 7 de su informe anual a la Asamblea General (A/50/38).

En su 39º período de sesiones, en abril de 1995, la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer examinó la sugerencia del Comité y decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta, que se reunió del 11 al 22 de marzo de 1996 y que examinó los elementos propuestos en la sugerencia 7, incluida la superposición del protocolo propuesto con los procedimientos existentes y la cuestión de hacer valer ante los tribunales los derechos enunciados en la Convención. Un miembro del Comité de Derechos Humanos se dirigió al grupo de trabajo para exponer la experiencia adquirida por el Comité con el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

25. En su 40º período de sesiones, en abril de 1996, la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer pidió al Secretario General que preparara una reseña comparada de los procedimientos y prácticas establecidos con arreglo a otros instrumentos internacionales de derechos humanos y a la Carta de las Naciones Unidas en relación con las comunicaciones y las investigaciones consiguientes. La Comisión también recomendó que el Consejo Económico y Social renovara el mandato del grupo de trabajo de composición abierta y que lo autorizara a celebrar reuniones paralelas a las de la Comisión en su 41º período de sesiones, en 1997 (resolución 40/8).

26. De conformidad con otra solicitud de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño preparó un proyecto preliminar de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Más adelante, estableció un grupo de trabajo de composición abierta que se reuniría entre los períodos de sesiones de la Comisión para elaborar un proyecto de protocolo facultativo sobre la base del proyecto preliminar preparado por el Comité.

27. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1995/79 (II) de la Comisión de Derechos Humanos, el Secretario General transmitió el informe del grupo de trabajo a los gobiernos, los organismos especializados, el Comité de los Derechos del Niño y a otros interesados, incluida la experta nombrada para que efectuara el estudio de las repercusiones de los conflictos armados en los niños, invitándoles a que hicieran comentarios al respecto.

28. En sus observaciones, el Comité de los Derechos del Niño expresó la opinión de que los menores de 18 años no debían participar nunca en las hostilidades ni debían ser reclutados en las fuerzas armadas. Por consiguiente, pidió que en el protocolo facultativo se incluyera una clara prohibición de la participación de menores de 18 años en las hostilidades, directa o indirectamente, y pidió a los Estados Partes que no reclutaran a esas personas en sus fuerzas armadas. La misma regla debía aplicarse como cuestión de principio al alistamiento voluntario. El Comité también tomó nota con interés de la propuesta relativa a su posible función de supervisión de las situaciones en que se hubiera reclutado o utilizado en

las hostilidades a niños que estuvieran bajo la jurisdicción de un Estado Parte en la Convención. El Grupo de Trabajo se volverá a reunir antes del 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

29. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1994/90 de la Comisión de Derechos Humanos y en la resolución 1994/9 del Consejo Económico y Social, se estableció también otro grupo de trabajo de composición abierta, que se reuniría entre períodos de sesiones para preparar, en estrecha colaboración con el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Comité de los Derechos del Niño, directrices sobre un posible proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño acerca de la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantiles, así como las medidas básicas necesarias para su prevención y erradicación. El grupo de trabajo presentó las directrices sobre el propuesto proyecto de protocolo facultativo a la Comisión en su 51º período de sesiones, en marzo de 1995, y ésta, en su resolución 1995/78, decidió que el grupo de trabajo, en estrecha colaboración con la Relatora Especial y el Comité, elaborara un proyecto de protocolo facultativo sobre la base de las directrices contenidas en el informe (E/CN.4/1995/95, anexo I). El grupo de trabajo presentó un informe a la Comisión de Derechos Humanos con las propuestas formuladas por las delegaciones respecto de cada capítulo de las directrices.

30. En su resolución 1996/85, la Comisión invitó al Comité de los Derechos del Niño a que presentara sus observaciones sobre el proyecto de protocolo facultativo y pidió al grupo de trabajo que se volviera a reunir antes del 53º período de sesiones de la Comisión.

#### E. Promoción de la educación en la esfera de los derechos humanos

31. En su resolución 49/184 de 23 de diciembre de 1984, la Asamblea General proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, a partir del 1º de enero de 1995, y acogió con satisfacción el Plan de Acción para el Decenio contenido en el informe del Secretario General (A/49/261/Add.1).

32. En el Plan de Acción se subrayó el papel especial que incumbía a los órganos creados en virtud de tratados en la formulación de recomendaciones apropiadas a los Estados Partes con el fin de fomentar una cultura universal de los derechos humanos. Al aprobar sus observaciones finales, los órganos creados en virtud de tratados han seguido alentando a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de incluir la enseñanza de las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes en los planes de estudio escolares y en los programas de formación. También se ha alentado a los Estados Partes a que hagan accesible el texto de esos instrumentos en el marco de la educación no académica.

33. El 5 de diciembre de 1994, en su 11º período de sesiones, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales celebró un día de debate general sobre la cuestión de las actividades de enseñanza de los derechos humanos y de información pública relacionadas con el Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales. Asistieron al día de debate el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y representantes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, diversos organismos especializados y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. En su 12º período de sesiones, el Comité examinó además las ideas planteadas durante ese debate y adoptó varias conclusiones y decisiones sobre la acción futura, que figuran en su informe anual al Consejo Económico y Social (E/C.12/1995/18). El Comité, habiendo llegado a la conclusión de que la educación en la esfera de los derechos humanos es un derecho en sí mismo decidió: examinar periódicamente la situación de la ejecución del Plan de Acción en los Estados Partes; considerar la posibilidad de preparar para su examen una observación general sobre el carácter de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en virtud del artículo 13 del Pacto; señalar a la atención del Alto Comisionado para los Derechos Humanos los proyectos para los que se podría utilizar el fondo de contribuciones voluntarias para la educación en la esfera de los derechos humanos; y designar a un miembro como principal responsable en lo que respecta a las cuestiones de educación.

34. En diversas ocasiones, el Comité contra la Tortura ha insistido en la necesidad de elaborar programas de educación, información y capacitación respecto de la prohibición de la tortura que estarían específicamente dirigidos al personal médico, los jueces, los funcionarios del orden y la policía, el personal penitenciario y militar.

35. En una reunión conjunta celebrada el 8 de agosto de 1995, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías decidieron que se preparara un estudio conjunto sobre el artículo 7 de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Conforme al artículo 7 los Estados Partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos. Además, dos de sus miembros han acordado preparar un proyecto de observación general sobre el artículo 7 de la Convención para su examen por el Comité en agosto de 1996.

36. En sus recomendaciones a los Estados Partes, el Comité de los Derechos del Niño les ha alentado a que utilicen el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos como marco para lanzar campañas nacionales a fin de sensibilizar a la opinión pública acerca de las disposiciones y los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.

37. En su resolución 1996/44, de 16 de abril de 1996, la Comisión de Derechos Humanos pidió a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que consideraran la posibilidad de aprobar una observación general acerca de la educación sobre derechos humanos, prestando especial atención al cumplimiento por los Estados Miembros de su obligación internacional de promover la educación en materia de derechos humanos.

## II. PRESENTACION DE INFORMES

38. En su resolución 50/170, de 22 de diciembre de 1995, la Asamblea General instó a los Estados Partes a que abordaran con carácter prioritario la cuestión de los Estados Partes que incumplían sistemáticamente sus obligaciones de presentar informes.

39. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1996/22, de 19 de abril de 1996, también expresó su preocupación por la acumulación cada vez mayor de informes sobre la aplicación presentados por los Estados Partes en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas y por la tardanza de los órganos respectivos en examinarlos. Instó una vez más a los Estados Partes a que hicieran todo lo posible por cumplir sus obligaciones de presentación de informes.

### A. Informes atrasados

40. Durante el período que abarca el presente informe, los órganos creados en virtud de tratados siguieron recomendando a los Estados Partes que, en la preparación de sus informes, solicitaran, de ser necesaria, la asistencia de los servicios de cooperación técnica del Centro de Derechos Humanos. Además, enviaron periódicamente recordatorios a los Estados Partes cuyos informes estaban atrasados e incluyeron información sobre los informes pendientes en sus informes anuales a la Asamblea General, o al Consejo Económico y Social en el caso del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

41. En el caso de los informes iniciales que están muy atrasados, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mantuvo la práctica de examinar la situación en los Estados Partes que no hubieran presentado informes, basándose en toda la información disponible. En su último período de sesiones, el Comité acordó que, en principio, en cada período de sesiones se examinaría la situación de por lo menos un país que no hubiera presentado el informe.

42. Los miembros del Comité de Derechos Humanos mantuvieron su costumbre de reunirse, en el período de sesiones de primavera, con los representantes permanentes de los Estados Partes cuyos informes tuvieran un atraso de más de cuatro años a fin de recordarles la importancia de que cumplieran con sus obligaciones en materia de presentación de informes y para determinar si podría convenir que el Centro de Derechos Humanos les prestara asistencia. Además, en su 56° período de sesiones, celebrado en marzo de 1996, el Comité de Derechos Humanos decidió dar a conocer la lista de los informes muy atrasados en la conferencia de prensa que se celebra al finalizar cada período de sesiones.

43. Desde agosto de 1991, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial viene reexaminando la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en los Estados

Partes cuyos informes están sumamente atrasados, para lo cual se basa en los informes precedentes, el examen anterior de dichos informes por el Comité e información proporcionada por otras fuentes.

44. En el caso del Comité contra la Tortura, se pide al Presidente que trate de las obligaciones de presentar informes con los representantes permanentes, o que envíe cartas sobre el particular a los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Partes cuyos informes tienen un atraso de más de tres años. En mayo de 1996, el Comité, como había hecho anteriormente el Comité de Derechos Humanos, decidió publicar por separado y dar a conocer en la conferencia de prensa que celebra al finalizar cada período de sesiones una lista de los Estados Partes cuyos informes están muy atrasados.

45. Para ayudar a los Estados Partes a cumplir con sus obligaciones en materia de presentación de informes, en 1996 se organizaron cursos de capacitación sobre los procedimientos para la presentación de informes en el marco del programa de becas del Centro de Derechos Humanos, en colaboración con el Centro Internacional de Formación de la Organización Internacional del Trabajo con sede en Turín. En abril de 1996 se celebró en Togo un curso nacional sobre la preparación de informes por los Estados en el marco del programa de cooperación técnica del Centro con ese país.

#### B. Atraso en el examen de los informes

46. Ultimamente los órganos creados en virtud de tratados han tomado diversas medidas para reducir el número de informes pendientes de examen.

47. En su 14º período de sesiones de mayo de 1996, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reafirmó su decisión de examinar dichos informes con la mayor celeridad posible, cerciorándose al mismo tiempo de que los informes se examinaran a fondo.

48. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, habiendo acordado examinar un número de informes mayor que el habitual en su 49º período de sesiones de agosto de 1996, prevé examinar todos los informes que aún están pendientes de examen en su próximo período de sesiones, en marzo de 1997.

49. Respecto de los derechos del niño, cabe recordar que en 1995 el Alto Comisionado para los Derechos Humanos elaboró un plan de acción para reforzar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Con este plan, que ha contado con el apoyo financiero de diversos Estados Partes, el Alto Comisionado trata de proporcionar al Comité de los Derechos del Niño los recursos necesarios para fortalecer sus actividades de supervisión, aplicar sus recomendaciones y, en particular, aumentar la capacidad del Comité para examinar un número cada vez mayor de informes pendientes de examen.

50. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también se ha enfrentado con un número cada vez mayor de informes pendientes de examen, que al 1º de mayo de 1996 ascendían a 44. En vista de esa

situación, el Comité recomendó a los Estados Partes en la Convención sobre la eliminación en todas las formas de discriminación contra la mujer y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que se enmendara el artículo 20 de la Convención a fin de que el Comité pudiera reunirse anualmente por todo el período necesario para el desempeño eficaz de sus funciones con arreglo a la Convención. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer hizo suya esta recomendación en su 39º período de sesiones, en marzo de 1995. En la octava reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada el 22 de mayo de 1995, se aprobó la enmienda propuesta.

51. Con posterioridad, la Asamblea General, en su resolución 50/202, de 22 de diciembre de 1995, aprobó la enmienda, que entrará en vigor una vez aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en la Convención. En su novena reunión, celebrada el 29 de febrero de 1996, los Estados Partes reconocieron la necesidad de introducir una medida temporal que permitiera al Comité reducir su trabajo atrasado hasta que entrara en vigor la enmienda al párrafo 1 del artículo 20, y recomendó que la Asamblea General autorizara al Comité, a partir de 1997 y en el marco de los recursos presupuestarios existentes, a celebrar dos períodos anuales de sesiones, de tres semanas de duración cada uno y precedidos de la reunión de un grupo de trabajo con anterioridad al período de sesiones, para reducir el número de informes que esperan ser examinados.

52. En la actualidad, el Comité contra la Tortura no tiene informes pendientes de examen. No obstante, en su informe a la Asamblea General, el Comité expresó su preocupación por la falta de tiempo disponible durante sus dos períodos ordinarios de sesiones de cada año para hacer frente a una labor que se ha vuelto sumamente compleja e intensa, en particular a raíz del volumen creciente de la información recibida en el marco del procedimiento de consulta y el número cada vez mayor de comunicaciones presentadas en virtud del procedimiento de las comunicaciones individuales. El Comité decidió, por tanto, pedir a la Asamblea General que autorizara al Secretario General a programar en el futuro un período ordinario de sesiones adicional de una semana de duración cada año.

53. En junio de 1996, el Comité de Derechos Humanos tenía 22 informes pendientes de examen. Como en cada período de sesiones se examinan en promedio cinco informes, el Comité estima que necesitará un año y medio para examinar los informes pendientes.

C. Carga de trabajo que representa la presentación  
de informes para los Estados

54. La cuestión de la carga de trabajo que representa la presentación de informes para los Estados fue planteada una vez más por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1996/22, en que, recordando la resolución 50/170 de la Asamblea General, instó a los órganos creados en virtud de tratados y a sus presidentes a que en su séptima reunión continuaran examinando, como cuestión de prioridad, la forma de reducir las duplicaciones en la presentación de los informes exigidos de conformidad con los diferentes instrumentos, en particular: a) indicando los casos en que,

al preparar el informe, se podían hacer referencias a otros informes; b) recomendando, cuando procediera, que se designaran dependencias administrativas nacionales encargadas concretamente de coordinar los informes que se presentarían a todos los órganos creados en virtud de tratados; c) estableciendo una coordinación entre ellos y la Organización Internacional del Trabajo a fin de determinar las duplicaciones entre sus respectivos instrumentos y convenios; y d) considerando la utilidad de informes únicos generales, así como la de sustituir los informes periódicos por informes especialmente preparados e informes por temas.

55. En su 14º período de sesiones, celebrado en mayo de 1996, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó la forma de aumentar la eficacia del proceso de elaboración de informes y reducir la carga que representa para los Estados su presentación. Examinó una propuesta de su Presidente según la cual se modificaría considerablemente el método existente de examen de los informes de los Estados. La propuesta consiste en mantener la presentación de informes iniciales completos, eliminando la presentación de informes completos sucesivos en que los Estados Partes por lo general deben abordar todas las cuestiones señaladas en las directrices para la elaboración de informes. En cambio, el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones del Comité, sobre la base de toda la información disponible, señalaría algunas cuestiones concretas respecto de las cuales se solicitaría al Estado Parte que preparara un informe. El Comité seguirá examinando esta cuestión en su 15º período de sesiones que se celebrará en noviembre/diciembre de 1996.

56. De conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados Partes, tras la presentación de sus informes iniciales, deben presentar informes cada dos años, y no cada cuatro o cinco, como se dispone en otros instrumentos de derechos humanos. Por consiguiente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha decidido especificar, en sus observaciones finales, cuando corresponda, si el informe siguiente de un Estado Parte debe ser una actualización o un informe completo. Además, con la presentación de un informe por un Estado Parte se elimina la necesidad de presentar todos los informes atrasados, ya que el Comité sigue aceptando informes que representan muchos informes atrasados, consolidados en un único documento.

57. Para facilitar la presentación de informes por los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité de los Derechos del Niño está elaborando directrices para la presentación de informes periódicos, que espera finalizar para octubre de 1996.

58. Con respecto al Manual de preparación de informes sobre derechos humanos, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, en sus resoluciones 50/170 y 1996/22, respectivamente, pidieron al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que velara por que la nueva versión del manual estuviera disponible cuanto antes en todos los idiomas oficiales y por que se prestara la debida atención a las recomendaciones que a propósito del Manual había hecho la quinta reunión de los presidentes de los órganos creados en

virtud de tratados de derechos humanos. La publicación de la versión revisada del Manual se ha previsto para fines de 1996. Se ha consultado a los expertos de los órganos creados en virtud de tratados respecto de la revisión del Manual, que incluirá un capítulo sobre el Comité de los Derechos del Niño.

### III. RELACIONES EXTERNAS DE LOS ORGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS

#### A. Cuestión de una condición especial apropiada para los órganos creados en virtud de tratados

59. En su sexta reunión, celebrada en septiembre de 1995, los presidentes pidieron al Secretario General que les presentara, en su séptima reunión, un estudio en que se propusieran fórmulas para instituir, en el sistema de las Naciones Unidas, una condición especial apropiada para los órganos creados en virtud de tratados. De conformidad con esa solicitud, el 5 de febrero de 1996 el Alto Comisionado para los Derechos Humanos dirigió una carta al Asesor Jurídico de las Naciones Unidas en que le pidió asesoramiento sobre la forma más eficaz de conceder a los órganos creados en virtud de tratados una condición especial apropiada en el sistema de las Naciones Unidas respecto de su participación en reuniones y conferencias. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas señaló que, a juicio de los presidentes de dichos órganos, esa condición debía distinguir con nitidez los órganos creados en virtud de tratados de los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. También debía permitirles participar plena y activamente en esas reuniones y conferencias, así como en la labor preparatoria correspondiente.

60. En su respuesta de 21 de febrero de 1996, el Asesor Jurídico indicó que la participación en las reuniones y conferencias de las Naciones Unidas era una cuestión de política que decidían los Estados Miembros, basándose en la propuesta presentada por uno o varios Estados a los órganos intergubernamentales competentes que convocaban esas reuniones y conferencias. Por consiguiente, correspondía a los Estados Miembros determinar quién podía participar en las reuniones y conferencias y con qué carácter. En este contexto, la práctica establecida era que se reconocía la condición de observador a las entidades no estatales a quienes se invitaba a participar en una conferencia de las Naciones Unidas.

61. Cabe señalar, al respecto, que la sección XII del Reglamento de las Comisiones Orgánicas del Consejo Económico y Social, incluida la Comisión de Derechos Humanos, trata de la participación de no miembros de dichas comisiones. De conformidad con el artículo 77, el Consejo Económico y Social, por recomendación de la Comisión, podría enmendar el reglamento para que se reconociera una condición especial en la Comisión de Derechos Humanos a los órganos creados en virtud de tratados.

62. Cabe señalar también que, con arreglo a la decisión 49/426 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, el otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General deberá limitarse a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales cuyas actividades abarquen cuestiones de interés para la Asamblea.

B. El papel de las organizaciones no gubernamentales

63. En su resolución 1996/22, la Comisión de Derechos Humanos reconoció una vez más la importante función que desempeñaban las organizaciones no gubernamentales en la aplicación efectiva de todos los instrumentos de derechos humanos, y alentó el intercambio de información fidedigna entre los órganos creados en virtud de tratados y esas organizaciones.

64. Como seguimiento de la Declaración y Programa de Acción de Viena, el Centro de Derechos Humanos publicó un Manual sobre instituciones nacionales de derechos humanos en que se incluyen directrices sobre la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, basadas en un análisis pormenorizado de los logros y las dificultades de esas instituciones en diversos países y la experiencia del Centro en la prestación de asistencia técnica. Además, se ha creado una base de datos de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales que trabajan en el ámbito de los derechos humanos con información sobre más de 2.500 organizaciones.

65. Durante el período que se examina, el Comité de Derechos Humanos ha mantenido su costumbre de celebrar reuniones oficiosas con organizaciones no gubernamentales. Con estas deliberaciones se intenta comprender claramente la situación de los derechos humanos en los Estados Partes cuyos informes se han de examinar en un período de sesiones determinado. Las organizaciones no gubernamentales locales e internacionales han proporcionado información exhaustiva, que los miembros del Comité consideran muy valiosa. En un caso, los representantes de un Estado Parte cuyo informe había de examinarse pidieron autorización para asistir a las deliberaciones. Tras consultar a las organizaciones no gubernamentales interesadas, el Comité invitó a los representantes del Estado Parte a asistir a la reunión oficiosa, aunque señaló que ese tipo de decisión se debía tomar caso por caso.

66. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus últimos períodos de sesiones, ha tomado nota con satisfacción de la participación cada vez mayor de las organizaciones no gubernamentales en los trabajos del Comité y de sus constructivas contribuciones. No obstante, el Comité opina que las organizaciones no gubernamentales que se ocupan del desarrollo deben reforzar su cooperación con las que trabajan en el ámbito de los derechos humanos. A juicio del Comité, podría contemplarse la creación de un organismo de enlace que podría tener por función, entre otras, coordinar las actividades relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales entre agentes no pertenecientes a las Naciones Unidas y prestar asistencia al Comité en la vigilancia de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales similar a la que prestan las organizaciones no gubernamentales al Comité de los Derechos del Niño.

67. El Comité contra la Tortura ha mantenido la práctica de invitar a las organizaciones no gubernamentales, por lo general dos meses antes de cada período de sesiones, a que presenten información respecto de los Estados Partes cuyos informes han de examinarse durante el período. Además, las organizaciones no gubernamentales han seguido suministrando al Comité

información fidedigna relacionada con las investigaciones confidenciales de dicho órgano sobre la práctica sistemática de la tortura de conformidad con el artículo 20 de la Convención contra la Tortura.

68. Aunque el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha recibido información directa de diversas organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, aún no ha elaborado un procedimiento para pedir o recibir esa información oficialmente. En ese sentido, el Comité, en su 15º período de sesiones de 1996, pidió a la Secretaría que preparara para su período de sesiones siguiente un análisis de la práctica de otros órganos creados en virtud de tratados respecto de la presentación de información por organizaciones no gubernamentales y la participación de éstas en las deliberaciones de esos órganos.

69. En su sexta reunión, los presidentes recomendaron que la secretaría tomara medidas para facilitar el intercambio de información entre los órganos creados en virtud de tratados y las organizaciones no gubernamentales. En consecuencia, la Secretaría ha tomado disposiciones para proporcionar periódicamente a diversas organizaciones no gubernamentales internacionales los siguientes documentos: a) el calendario de reuniones de los órganos de derechos humanos con la lista de los informes de los Estados que se prevea examinar en esas reuniones (publicado en mayo y noviembre); b) cuando corresponda, copia de las listas de cuestiones que los órganos creados en virtud de tratados dirigen a los Estados Partes antes de examinar sus informes; y c) los programas provisionales anotados de cada período de sesiones de los órganos creados en virtud de tratados.

70. Se invita a las organizaciones no gubernamentales internacionales a que distribuyan los mencionados documentos a las organizaciones locales y nacionales, así como a otros órganos interesados en la promoción y protección de los derechos humanos a nivel local, nacional e internacional, pidiéndoles que proporcionen a los órganos creados en virtud de tratados toda la información pertinente de que dispongan a tiempo para el examen de los informes de los Estados por dichos órganos.

#### C. Cooperación con mecanismos regionales de derechos humanos

71. Durante el período a que se refiere el presente informe, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recibió información del Consejo de Europa y la Organización de los Estados Americanos, información que se tuvo en cuenta al preparar los análisis por países en relación con los informes que presentan los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

72. En marzo de 1996, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial nombró a algunos de sus miembros para que sirvieran de enlace con organizaciones regionales, órganos y mecanismos de derechos humanos de origen no convencional y organismos especializados de las Naciones Unidas. Respecto de las organizaciones regionales, los miembros de enlace han enviado cartas

de presentación en las que proponen una cooperación más estrecha a:

- a) la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa;
- b) el Parlamento Europeo;
- c) la Unión Europea;
- d) la Comisión Asesora Europea sobre Racismo y Xenofobia;
- e) la secretaría del Commonwealth;
- f) el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;
- g) la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
- i) la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;
- j) el Consejo de Estados Bálticos; y
- k) la Comunidad de Estados Independientes.

73. Durante el período que se examina, el Comité de los Derechos del Niño participó en diversas reuniones regionales, entre ellas las reuniones preparatorias del Congreso mundial sobre la explotación sexual comercial de la infancia. También estuvo representado en una consulta regional sobre la realización de los derechos del niño en Europa en junio de 1996.

74. El Comité contra la Tortura ha seguido colaborando estrechamente con el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes y ha recibido informes periódicos del Comité Europeo sobre las visitas a los Estados Partes en la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes. Estos documentos forman parte de la información básica que utiliza el Comité para su examen de los informes presentados por los mismos Estados en el marco de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

75. Además, la secretaría de la Comisión Europea de Derechos Humanos ha accedido a proporcionar al Centro de Derechos Humanos información periódica sobre su jurisprudencia.

D. Cooperación con los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas de origen no convencional

76. En su 14º período de sesiones, celebrado en mayo de 1996, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales invitó al Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos a que presentara las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales. La invitación se hizo como parte de los contactos periódicos que el Comité mantiene con el Grupo de Trabajo en lo relativo a los asuntos que guardan relación con las minorías. El Presidente del Comité también habló ante el Grupo de Trabajo de las actividades del Comité en la materia.

77. Tanto el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como el Comité de los Derechos del Niño estuvieron representados en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en junio de 1996 en Estambul, y participaron en la reunión preparatoria del Grupo de Expertos sobre el derecho humano a una vivienda adecuada que se celebró en Ginebra en enero de 1996.

78. Los miembros de la Mesa del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tienen previsto reunirse con los miembros de la Mesa de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en agosto de 1996 para examinar asuntos relacionados con el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. También examinarán la preparación de un estudio conjunto sobre el artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

79. El Comité contra la Tortura siguió colaborando con los mecanismos de las Naciones Unidas que se encargan de las medidas de lucha contra la tortura, como el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura. A este último respecto, ha señalado sistemáticamente a la atención de los Estados que presentan informes las actividades del Fondo Voluntario, alentándolos a aportar contribuciones.

80. Como propusieron los presidentes en su sexta reunión, la Sra. Akila Belembaogo, Presidenta de esa reunión, participó en la tercera Reunión de Relatores Especiales, Representantes, Expertos y Presidentes de Grupos de Trabajo encargados de los Procedimientos Especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del Programa de Servicios de Asesoramiento, que se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 28 al 30 de mayo de 1996. El Sr. Bacre W. N'diaye, Presidente de esa reunión, hará una alocución ante los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en su séptima reunión.

E. Cooperación con los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas

81. En su resolución 1996/22 y en resoluciones anteriores sobre la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos invitó a los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados a que intensificaran la cooperación entre ellos, teniendo presentes las funciones del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

82. En su 15º período de sesiones, celebrado en febrero de 1996, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer propuso que se entablara una cooperación más estrecha con el UNICEF, de acuerdo con la importancia asignada a la niña en la Plataforma de Acción de Beijing, a fin de lograr los objetivos de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de la Convención sobre los Derechos del Niño. A este respecto, el Comité elaboró una lista de temas prioritarios conforme a la Plataforma de Acción e identificó a los organismos competentes. También expresó su reconocimiento por la información proporcionada por los organismos especializados sobre los Estados cuyos informes debían examinarse y acogió con agrado la asistencia y cooperación de los organismos en lo referente a la aplicación de la Convención y la Plataforma de Acción de Beijing, incluidas la traducción y difusión de la

Convención. El Comité decidió seguir estudiando los medios de cooperar en lo relativo a las actividades sobre el terreno y estudiar nuevas formas de integrar los derechos de la mujer en la labor del sistema de las Naciones Unidas en general.

83. El Comité de Derechos Humanos continuó con su práctica de invitar a los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas a participar en las reuniones de su Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones que se encarga del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, para que pudieran presentar información verbalmente y por escrito sobre determinados países. El Comité apreció la gran cantidad de información proporcionada por los organismos y su nivel de representación en esas reuniones.

84. Reiterando la gran importancia que asignaba a la cooperación con los organismos especializados, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tomó nota con reconocimiento de la presentación periódica de información por la OIT. Sin embargo, lamentó que la UNESCO sólo hubiera presentado información al Comité en una ocasión y que la FAO no lo hubiera hecho nunca. El Comité también tomó nota con pesar de que, excepto la OIT, ninguno de los organismos especializados estuviera presente en su período de sesiones de noviembre de 1995. En su período de sesiones de mayo de 1996, el Comité pidió a su Presidente que se pusiera en contacto con funcionarios del Banco Mundial y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con miras a entender mejor la forma de lograr que el Comité y esos órganos pudieran colaborar más estrechamente en la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales. También solicitó que se considerara la posibilidad de incluir esos derechos en el programa del Comité Administrativo de Coordinación a fin de que se tuviesen en cuenta el papel del Comité y los aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales en las actividades de seguimiento de las últimas conferencias mundiales, en particular la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y Hábitat II. El Comité expresó la esperanza de reforzar su cooperación con los organismos interesados con respecto a esas y otras actividades.

85. Además, el Comité invitó a representantes de los organismos especializados a que asistieran a la primera reunión de cada uno de sus grupos de trabajo anteriores a los períodos de sesiones con miras a que presentaran información de carácter más preciso y específico de cada país, en sesiones privadas.

86. El Comité de los Derechos del Niño, con la asistencia del UNICEF, celebró su cuarta reunión oficiosa en la región del Asia meridional en octubre de 1995. En esa reunión los miembros del Comité asistieron a una consulta temática regional sobre el trabajo infantil. En junio de 1996 un miembro del Comité participó como observador en una reunión a nivel ministerial convocada por el Director General de la OIT sobre la prevención y eliminación del trabajo infantil.

#### F. Información pública

87. Durante el período que abarca el presente informe, los órganos creados en virtud de tratados han mantenido contactos con el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas a fin de hacer conocer mejor su labor.

88. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tomó nota con reconocimiento de que, antes de los períodos de sesiones del Comité, el Departamento de Información Pública, publicaba y distribuía a los centros de información de las Naciones Unidas en los países que habían presentado un informe, detallados comunicados de prensa en que se destacaban algunos aspectos de los informes que se estaban examinando y se indicaban los principales problemas.

89. Los informes presentados por los Estados a ese Comité, al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y al Comité de los Derechos del Niño se podían consultar en los centros de información de las Naciones Unidas en los respectivos países antes de los períodos de sesiones en que debían examinarse. Después del examen de los informes se enviaban a esos centros las correspondientes observaciones finales.

90. Desde noviembre de 1995 la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos tiene un lugar experimental en la red Internet que figurará próximamente en la World Wide Web. Se decidió contar con este lugar para facilitar el acceso externo a información sobre el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular amplia información sobre los órganos creados en virtud de tratados.

91. La División para el Adelanto de la Mujer también está preparando un sitio en la red que incluirá información acerca de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

#### IV. APOYO DE LA SECRETARIA

##### A. Necesidades en materia de personal y servicios

92. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha informado a los órganos creados en virtud de tratados de la difícil situación financiera con que se enfrentan las Naciones Unidas desde septiembre de 1995. Los recortes presupuestarios para el bienio 1996-1997 entrañaron, entre otras cosas, la congelación de puestos y la reducción de recursos financieros para todos los departamentos de las Naciones Unidas, por lo que también afectaron a la labor de los órganos creados en virtud de tratados, particularmente en lo que se refiere a la traducción, reproducción y distribución de documentos.

93. En su 14º período de sesiones, celebrado en febrero de 1995, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer adoptó su decisión 14/II, en la que pidió al Secretario General que lo instalara en Ginebra y que el Centro de Derechos Humanos se encargara de prestarle

servicios. Tras el 15º período de sesiones del Comité, el Secretario General, en una carta dirigida a la Presidenta del Comité, indicó que en el presupuesto por programas para el bienio 1996-1997 no se habían previsto créditos para cambiar las disposiciones en materia de prestación de servicios al Comité, por lo que sería la División para el Adelanto de la Mujer quien seguiría prestando servicios al Comité en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. El Secretario General señaló la importancia de integrar la labor del Comité en las principales actividades de derechos humanos, y aseguró que la División y el Centro de Derechos Humanos seguirían colaborando estrechamente a ese respecto.

94. Si bien los órganos creados en virtud de tratados han tomado nota de las dificultades financieras y presupuestarias de las Naciones Unidas, han reiterado su necesidad de contar con un apoyo adecuado de la Secretaría y, en particular, de que se aumente considerablemente el personal especializado asignado a prestarle servicios. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha examinado el asunto con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, señalando que, de no contar con el tipo de asistencia especializada que ha solicitado, no podría desempeñar sus funciones de la manera más efectiva y eficaz posible, ni cumplir las atribuciones más generales que le incumben como único órgano de expertos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupa exclusivamente del examen de los derechos económicos, sociales y culturales.

95. A pesar de las limitaciones presupuestarias, el Centro de Derechos Humanos ha empezado a ejecutar un proyecto a largo plazo para establecer un centro de documentación sobre los derechos humanos, y a proporcionar espacio y servicios de oficina para los expertos y los relatores especiales.

96. En sus resoluciones 50/170 y 1996/22, respectivamente, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos subrayaron nuevamente la necesidad de que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos contaran con suficientes recursos financieros, de personal y de información para desarrollar sus actividades, y en vista de ello: a) reiteraron la solicitud al Secretario General de que proporcionara recursos suficientes a cada uno de los órganos creados en virtud de tratados; b) exhortaron al Secretario General a que utilizara con el máximo de eficiencia los recursos disponibles y a que procurara obtener los recursos necesarios para dar a los órganos creados en virtud de tratados suficiente apoyo administrativo, la posibilidad de recurrir al asesoramiento de expertos y acceso a bases de datos apropiadas y servicios de información en línea; y c) pidieron al Secretario General que presentara un informe sobre esa cuestión a la Asamblea y a la Comisión de Derechos Humanos.

## B. Informatización

97. De conformidad con una recomendación de los presidentes y con la resolución 1989/46 de la Comisión de Derechos Humanos, se creó el Grupo de Trabajo sobre la informatización para examinar la cuestión de la informatización de las actividades de los órganos creados en virtud de tratados. En su informe a la Comisión (E/CN.4/1990/39), el Grupo de Trabajo

recomendó la informatización de las actividades como medida esencial para facilitar el cumplimiento por los Estados Partes de su obligación de presentar informes y para aumentar la eficiencia de los órganos creados en virtud de tratados e instó a que se elaborase una base de datos para esos órganos.

98. De conformidad con la resolución 1990/21 de la Comisión, de 23 de febrero de 1990 y otras resoluciones posteriores de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General, en 1992 y nuevamente en 1995, el Secretario General invitó a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que aportaran una contribución generosa por una sola vez para la creación de la base de datos propuesta, cuyo costo en 1990 se había estimado en 508.500 dólares de los EE.UU. Al 1º de julio de 1996, se habían recibido 111.643 dólares.

99. El Centro de Derechos Humanos ha elaborado un sistema informático de recuperación de textos y de base de datos. En la actualidad el sistema sólo contiene información sobre el Comité de los Derechos del Niño y en consecuencia éste es el único órgano creado en virtud de un tratado para el que funciona. Para desarrollar el sistema y dotar de los instrumentos necesarios a las dependencias pertinentes de la Secretaría, el Centro, con apoyo del UNICEF, compró ordenadores, instalaciones de CD Rom y otras máquinas y equipo físico por valor de 44.729 dólares de los EE.UU. Además, se gastaron 20.040 dólares para la adquisición de un servidor, licencias de usuarios y otros programas para el sistema, y 21.431 dólares para contratar consultores que instalaran el equipo y desarrollaran el sistema de base de datos. La capacitación técnica de los funcionarios que participaron en el proyecto costó 2.500 dólares de los EE.UU. El plazo que transcurrirá hasta que el sistema funcione para todos los órganos creados en virtud de tratados dependerá de la disponibilidad de recursos para la introducción de datos y la telecarga de documentos de texto integral.

#### V. NECESIDAD DE TENER EN CUENTA LOS INTERESES DE UNO Y OTRO SEXO EN LA LABOR DE LOS ORGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS

100. En la Declaración y Programa de Acción de Viena se afirma que "la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos deben integrarse en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas" y se recalca que "todos los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas deben tratar estas cuestiones en forma periódica y sistemática" (Parte II, párr. 37). Conforme a la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, "para lograr la meta de la realización universal de los derechos humanos de todos, los instrumentos internacionales de derechos humanos deben aplicarse de forma de tener en cuenta con más claridad el carácter sistemático y sistémico de la discriminación contra la mujer, indicado patentemente por los análisis de género" (párr. 222).

101. En su 40º período de sesiones, celebrado en marzo de 1996, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer alentó a la División para el Adelanto de la Mujer a que continuara preparando metodologías para analizar

la necesidad de tener en cuenta los intereses de uno y otro sexo en los informes de los Estados Partes que examinarán los órganos creados en virtud de tratados. Tras celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos y con miembros del Comité de Derechos Humanos en abril de 1996, la División, sobre la base de la labor ya efectuada por los órganos creados en virtud de tratados y otras iniciativas, empezó a desarrollar una metodología mediante la cual los órganos creados en virtud de tratados pudieran incorporar sistemáticamente y de manera rutinaria la necesidad de tener en cuenta los intereses de uno y otro sexo en la vigilancia de la aplicación de las disposiciones específicas de los instrumentos internacionales de derechos humanos. A este respecto, la División seguirá manteniendo consultas con los órganos creados en virtud de tratados y el Centro de Derechos Humanos.

102. Además, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer están tratando de organizar conjuntamente una mesa redonda a fines de 1996 destinada a examinar las distintas formas de incorporar las recomendaciones de las últimas conferencias mundiales que se refieren a los derechos de la mujer a la salud y a la salud reproductiva y sexual en los procedimientos de vigilancia y presentación de informes en materia de derechos humanos. Se invitará a los seis órganos creados en virtud de tratados a que envíen representantes a la mesa redonda.

103. En su resolución 1996/22, la Comisión de Derechos Humanos observó con agrado que los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos insistían en que esos órganos vigilaran de cerca el disfrute de los derechos humanos por la mujer, en el ámbito de la competencia de cada uno de ellos, y recomendó que las directrices para la presentación de informes adoptadas por cada uno de esos órganos se modificaran a fin de determinar la información específica por sexos que habían de proporcionar los Estados Partes en sus informes.

104. Para facilitar el examen por los órganos creados en virtud de tratados de las consecuencias de la necesidad de tener en cuenta los intereses de uno y otro sexo en sus métodos de trabajo, la Secretaría les facilitó una nota oficiosa en que se resumían las recomendaciones pertinentes de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como las recomendaciones aprobadas en la sexta reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

105. Posteriormente, el Comité de Derechos Humanos acordó actualizar su observación general sobre el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (no discriminación contra la mujer).

106. En mayo de 1996, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales pidió a dos de sus miembros que emprendieran un examen inicial de la conveniencia de revisar sus directrices para la presentación de informes de los Estados Partes teniendo en cuenta, en particular, las recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

107. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial pidió a la Secretaría que preparara un proyecto de revisión de sus directrices generales para la presentación de informes de los Estados que reflejara la necesidad de proporcionar información concreta sobre los derechos humanos de la mujer. El Comité examinará el proyecto de revisión en su 49º período de sesiones, en agosto de 1996.

108. En junio de 1996, el Comité de los Derechos del Niño empezó a examinar las directrices para la presentación de los informes periódicos. Durante ese debate insistió en la necesidad de velar por que en las directrices se tuvieran debidamente en cuenta los intereses de uno y otro sexo.

#### VI. PREVENCIÓN DE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDAS LAS MEDIDAS DE ALERTA TEMPRANA Y LOS PROCEDIMIENTOS DE URGENCIA

109. La Asamblea General, en su resolución 50/170, y la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1996/22, acogieron con agrado todas las medidas apropiadas que pudieran adoptar los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, de acuerdo con sus mandatos, frente a situaciones de violaciones masivas de los derechos humanos, en particular informando de esas violaciones al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Secretario General y a los órganos competentes de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. En esas resoluciones, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos pidieron al Alto Comisionado que, actuando dentro de su mandato, coordinara las actividades y celebrara consultas a ese respecto en todo el sistema de las Naciones Unidas.

110. Cabe recordar que, desde su 44º período de sesiones, celebrado en marzo de 1994, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha incorporado en su programa un tema titulado "Procedimientos de urgencia y de alerta temprana". Al tratar este tema el Comité puede examinar la situación de los derechos humanos en los Estados Partes que causan especial preocupación. Los Estados que figuran en la lista de los incluidos en este tema permanecen en ella hasta que el Comité decide que su situación en materia de derechos humanos ya no lo justifica. Hasta su 48º período de sesiones, celebrado en marzo de 1996, el Comité había examinado en relación con este tema del programa la situación de los derechos humanos en 12 Estados Partes.

111. Teniendo en cuenta algunos acontecimientos que indican que el disfrute de los derechos humanos protegidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se ha visto gravemente afectado en determinados Estados Partes, desde su 41º período de sesiones, celebrado en abril de 1991, el Comité de Derechos Humanos empezó a solicitar a esos Estados Partes que presentasen urgentemente informes especiales sobre la situación, en general en un plazo de tres meses. Poco después de la clausura del 54º período de sesiones, en abril de 1995, en vista del deterioro de la situación de los derechos humanos en un Estado Parte, el Presidente del Comité decidió invocar el párrafo 2 del artículo 66 del reglamento del Comité. En nombre de los miembros del Comité y en consulta con ellos, expresó la profunda preocupación

del Comité por las recientes violaciones de algunas disposiciones del Pacto. Se pidió al Gobierno que presentara su informe inicial sin demora para que el Comité pudiera examinarlo en su 56° período de sesiones, celebrado en marzo y abril de 1996. El informe se presentó en febrero.

VII. ASISTENCIA A LOS ESTADOS EN LA APLICACION DE LAS RECOMENDACIONES  
DE LOS ORGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS

112. Al examinar los informes de los Estados, los órganos creados en virtud de tratados procuran determinar si los Estados que presentan los informes podrían beneficiarse del programa de cooperación técnica del Centro de Derechos Humanos y, si procede, les recomiendan que recurran a esa cooperación.

113. Atendiendo a recomendaciones específicas del Comité de los Derechos del Niño, en marzo de 1996 el Centro de Derechos Humanos efectuó una misión a Viet Nam con objeto de formular un proyecto sobre la administración de la justicia de menores, en la que participó un miembro del Comité. Se tiene prevista para dentro de poco una misión a Filipinas para evaluar las necesidades en ese mismo campo.

114. En su 14° período de sesiones, celebrado en mayo de 1996, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue informado de la situación de los proyectos de cooperación técnica en diversos Estados Partes. Como medida complementaria de su misión a Panamá en 1995, se notificó al Comité que el Gobierno había establecido un cargo de defensor del pueblo y que poco antes se había recibido una solicitud de capacitación de las fuerzas del orden en materia de derechos humanos.

-----